

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00329 00

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado en auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, notificado en estado del 30 de ese mismo mes, el demandante no subsanó la demanda, pues aún cuando señaló haber pedido medidas cautelares en memorial adjunto a la demanda no se probó este hecho y en cualquier caso, tampoco aportó prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación previa, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, de manera que acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 20 del 12 de febrero 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c53830e46e7ad0c37cd09ffdb37460333df4998543a21ef51cee6630c131c**

Documento generado en 11/02/2021 08:08:19 AM